

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMA, 11 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4163

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 96 de 1923, de 6 de Junio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos. 13423

SECCION PRIMERA

Resolución número 57, de 8 de Junio de 1923. 13423
Resolución número 58, de 9 de Junio de 1923. 13423
Resolución número 59, de 9 de Junio de 1923. 13423

SECCION SEGUNDA

Resolución número 131, de 4 de Junio de 1923. 13423
Resolución número 132, de 6 de Junio de 1923. 13423
Resolución número 134, de 6 de Junio de 1923. 13424

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 28, de 8 de Junio de 1923. 13424

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 20, de 14 de Mayo de 1923. 13424
Resolución número 21, de 14 de Mayo de 1923. 13424

Acta de Liberación. 13424

Acta de Liberación. 13424

Acta de Liberación. 13424

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Junio de 1923. 13424
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Junio de 1923. 13425

Avisos Oficiales. 13425

Edictos. 13425

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 95 DE 1923
(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras dure la licencia concedida a la señora Manuela vía, de García, promuévese al puesto de Administrador Principal de Correos de Santiago de Veraguas a la señora Manuela vía, de Icaza, actual Ayudante de la Oficina de Correos de ese lugar.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita María Amador, Ayudante de la Oficina de Correos de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días de mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 8 de Junio de 1923.

Al Agente de Policía Acapito Murillo se le acusó el 27 de Marzo último ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía de haber perjudicado el servicio en cinco ocasiones distintas, abandonando su puesto sin permiso de los superiores. Ese cargo le ha sido comprobado plenamente, por lo que el tribunal inferior, considerando que el Agente Murillo es reincidente, y que su registro de faltas es nulo, lo condenó a la pena de remoción, que fue aprobada por el Inspector General.

Subido en consulta dicho negocio a este Despacho, se pasa a resolverlo en definitiva, teniendo en cuenta que, conforme a la ley, el Agente Murillo, al haber sido sancionado por el Consejo de Disciplina, la comisión general observada por el Agente Murillo desde su ingreso al Cuerpo, es nula, como lo demuestra su registro de faltas, agotándose a este fin el que las circunstancias que rodean a las faltas por las que se le acusa, revisten suma gravedad, y si el mismo Agente Murillo, al haber sido sancionado por el Consejo de Disciplina, la comisión general observada por el Agente Murillo desde su ingreso al Cuerpo, es nula, como lo demuestra su registro de faltas, agotándose a este fin el que las circunstancias que rodean a las faltas por las que se le acusa, revisten suma gravedad, y si el mismo Agente Murillo, al haber sido sancionado por el Consejo de Disciplina, la comisión general observada por el Agente Murillo desde su ingreso al Cuerpo, es nula, como lo demuestra su registro de faltas, agotándose a este fin el que las circunstancias que rodean a las faltas por las que se le acusa, revisten suma gravedad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía en este negocio el 17 de Mayo último, en consecuencia, el Agente Acapito Murillo debe ser dado de baja desde el 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 9 de Junio de 1923.

Al Agente Cenobio Solano se le acusó ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional por abandonar una vez el servicio a su cargo y por haberse embriagado.

La primera de esas faltas le fué comprobada, pero no la segunda. No obstante esto el tribunal nombrado le ha impuesto la pena de remoción, que ha sido aprobada por el Inspector General, en atención a la poca recomendable hoja de servicio del acusado.

Para resolver se tiene en cuenta que, si bien es cierto que el Agente Solano abandonó su puesto sin permiso de sus superiores, por otra parte también lo es que posteriormente comprobó que en esos momentos se encontraba enfermo e incapacitado para el servicio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina en este negocio en el sentido de reducir la pena del Agente Cenobio Solano a la de noventa días de arresto, sin perjuicio del servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, El Subsecretario encargado del Despacho,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 9 de Junio de 1923.

El diez de Abril del año en curso se inició ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía un juicio disciplinario contra el Agente José María Barahona, por acusarse de haber abandonado su puesto el 28 de Febrero último hasta el 20 del mes siguiente. Una vez comprobado el cargo, dicho tribunal lo condenó a la pena de remoción, que ha sido aprobada por el Inspector General.

Subido en consulta a este Despacho tal negocio, se ha encontrado correcto lo resuelto por el inferior, mayormente si se tiene en cuenta que este mismo Agente fue conmutado con la pena de remoción por el Consejo de Disciplina en sentencia dictada el 23 de Octubre del año pasado al haber cometido otra falta, caso que se ha repetido por tres veces desde entonces.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Aprobar lo resuelto por el inferior en este asunto, en consecuencia el Agente

José María Barahona debe ser dado de baja desde el día quince del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, El Subsecretario encargado del Despacho,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Junio 4 de 1923.

Candelario Garrido, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código citado,

SE RESUELVE:

Conceder a Candelario Garrido la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo cumplió ayer las tres cuartas partes de esa pena se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Junio 6 de 1923.

Manuel González (a) Mañengo, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario solicita que se le conceda la tercera parte de la pena de reclusión, para hacerlo se considera que el procedimiento criminal que terminó con su condena fue iniciado antes de la vigencia del Código de 1923, y que aunque fue condenado durante la vigencia del Código mencionado, es del caso aplicarle el Código de 1916.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 20, 30 y 84 de ese Código y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel González (a) Mañengo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el reo cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

Mateo Villa y Magdaleno Rodríguez, colombianos el primero y panameño el último, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fueron condenados por el delito de atentado contra la autoridad, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados, y sendas certificaciones expedidas por el Director de Prisión, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Mateo Villa y a Magdaleno Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fueron condenados y como el 10 cumplen las dos terceras partes de esa pena se ordena que sean puestos en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 26.—Panamá, 8 de Junio de 1923.

En el memorial que precede, solicita el señor Enrique A. Jiménez, apoderado general del doctor Belisario Porras, que previo reconocimiento de los derechos de autor para su posterior inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, una obra titulada «Memorias de las Campañas del Istmo.—Tomo Primeras», cuyo autor es el doctor Porras.

El señor Jiménez ha comprobado satisfactoriamente estar en capacidad para hacer la solicitud del caso, mediante el poder que le ha sido conferido, así como también que el doctor Belisario Porras es el autor de la obra mencionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Título V del Libro Cuarto del Código Administrativo y como quiera que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos en el artículo 1914 del Código de leyes,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor doctor Belisario Porras los derechos de autor

de la obra titulada «Memorias de las Campañas del Istmo.—Tomo Primeras» al tenor de lo dispuesto en el Título V del Libro Cuarto del Código Administrativo, y en consecuencia, amparado en los derechos que allí se conceden;

Proceder a la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría de la obra en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese, para los efectos legales.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 14 de 1923.

El día 8 del presente mes, conforme al aviso publicado por la Secretaría, tuvo lugar la licitación sobre suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Hicieron propuestas la «American Trade Developing Company» y la «Panama Agencies Company», las cuales ofrecieron el material a razón de B. 3.30 y B. 3.20.

Se adjudicó el remate, según la ley, a la «Panama Agencies Company», y como del estudio de la oferta de esta Compañía, se observa que es conveniente a los intereses del Gobierno,

SE RESUELVE:

Adjudicarle en definitiva el contrato para el suministro de 1,000 barriles de cemento, a B. 3.20 por cada barril, y comunicarle la presente Resolución a fin de que concurra a este Despacho, por medio de su representante, a formalizar el convenio del caso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 14 de Mayo de 1923.

El día 8 del mes en curso, de acuerdo con el aviso publicado al efecto, se verificó la licitación sobre suministro de clavos y felpa para techado de los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Abiertos y leídos los pliegos de propuestas, se obtuvo el siguiente resultado:

La «Compañía Duque Incorporada» ofreció suministrar los materiales por la suma de B. 528.00;

La «Panama Agencies Company» ofreció igualmente y proveyó todos los materiales, por la suma de B. 740.00.

Y los señores «Fidante Brothers & Sons», ofrecieron los materiales por B. 705.00.

En el estudio el representante de la «Compañía Duque Incorporada», señor Eric Burham, se obligó a hacer el suministro de los materiales por un diez por ciento menos de la suma pedida por los señores «Fidante Brothers & Sons», y como el representante de estos señores, señor Eric Burham, manifestó no estar dispuesto a hacer pujas y repujas inmediatamente, el señor Secretario dispuso, de conformidad con la ley, señalar el día siguiente a las tres de la tarde para oír las que desearan hacer ambos proponentes.

Llegada la hora fijada, el día nueve, concurrió al Despacho el señor Eric Burham, mas no así los representantes de

«Fidante Brothers & Sons» y de la «Panama Agencies Company», y requeridos por teléfono para que lo hicieran o manifestaran su decisión final al respecto, contestaron que renunciaban el derecho de hacer más pujas y repujas en la licitación, motivo por el cual se adjudicó provisionalmente el remate a la «Compañía Duque Incorporada».

Ahora bien, como del estudio que se ha hecho de la propuesta anterior por dicha Compañía, se ha establecido que es del todo conveniente a los intereses del Gobierno,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se adjudica, a la «Compañía Duque Incorporada», en definitiva, el remate para el suministro de clavos y felpa para techado de los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás, en construcción, y comunicarle la presente Resolución a fin de que concurra a la Secretaría por medio de su autorizado representante, a formalizar el contrato respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

ACTA DE LICITACION

De conformidad con los avisos publicados al efecto, el día 8 de Mayo de 1923, siendo las tres de la tarde se verificó la licitación para el suministro de cemento para las obras del Nuevo Hospital Santo Tomás. Abierta, los pliegos de propuestas se obtuvo el siguiente resultado:

La American Trade Developing Company ofreció suministrar el cemento a razón de B. 3.30 el barril; y la Panama Agencies Company, a razón de B. 3.20. Siendo en consecuencia más baja la oferta de la Panama Agencies Company, se le adjudica provisionalmente el remate y se dispone devolver a la American Trade Developing Company el cheque que acompañó a su propuesta como fianza de quiebra.

Se hace constar que estuvieron presentes en el acto los señores Charles L. Stockenberg, y J. C. Wright, miembros de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y Arquitecto del mismo, respectivamente.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

C. M. Arias.

J. C. Wright.

Jno. J. Murphy.

Charles L. Stockenberg.

El Jefe de la Sección Primera, Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de 1923, siendo las tres de la tarde se verificó la licitación para el suministro de felpa para techado y clavos para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Abiertos los pliegos de propuestas, se obtuvo el siguiente resultado:

La Compañía Duque Incorporada, ofreció suministrar todo el material, es decir la felpa y los clavos, por la cantidad total de B. 528.00.

La Panama Agencies Company ofreció suministrar todo el material de la misma manera, por la suma total de B. 740.00.

Los señores Fidante Brothers & Sons por la suma total de B. 705.00.

En este estado el representante de la Compañía Duque Incorporada propuso una rebaja del diez por ciento sobre la oferta más baja anotada que

es de los señores Fidante Brothers & Sons, motivo por el cual, no habiendo más rebajas que considerar, el señor Secretario dispuso adjudicar provisionalmente a la Compañía Duque Incorporada el remate y señalar el día de mañana a las tres de la tarde para oír las pujas y repujas que desearan hacer los proponentes de acuerdo con la ley.

Estuvieron presentes en la licitación los señores Charles L. Stockenberg, Jefe de Materiales y Compras y miembro de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital, James C. Wright, Arquitecto del mismo, Jno. J. Murphy, en representación de la Panama Agencies Company, Eric Burham en representación de la Compañía Duque Incorporada y Ren. J. Fidante en representación de Fidante Brothers & Sons.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Jno. J. Murphy.

Eric Burham.

Charles L. Stockenberg.

J. C. Wright.

R. Fidante.

El Jefe de la Sección Primera, Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

ACTA

En Panamá, a las tres de la tarde del día 8 de Mayo de 1923, hora y fecha fijadas para oír las pujas y repujas que tengan a bien hacer los proponentes en la licitación verificada ayer, sobre suministro de clavos y felpa para techado de los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás en construcción, estando presente el señor Eric Burham, representante de la Compañía Duque Incorporada, quien hizo la rebaja del diez por ciento sobre la propuesta de los señores Fidante Brothers & Sons, disuso que se llamase por teléfono al representante de éstos a fin de conocer su decisión final acerca del asunto, hecho lo cual por el Jefe de la Sección Primera, el señor José B. Fidante manifestó que renunciaba el derecho de hacer más pujas en el remate de que se trata.

Y como el representante de la Panama Agencies Company, señor Jno. J. Murphy, manifestó igualmente al señor Secretario que no deseaba hacer rebaja alguna, queda de hecho obtenido por la citada Compañía Duque Incorporada, el remate para el suministro de los materiales mencionados.

En consecuencia se adjudica provisionalmente la licitación a la susodicha Compañía, por la suma de B. 631.50, firmándose esta acta para constancia.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Por Compañía Duque Incorporada,

Eric Burham.

El Jefe de la Sección Primera, Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Junio de 1923.

As. 2381. Escritura 248 de 5 de los excoetes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Alvarado Alvarado y la Nación se otorgaron la Escritura 237 de 29 Mayo pasado, de esa misma Notaría, y B. R. Riley y el «International Banking Corporation» hacen cancelación parcial.

As. 2382. Escritura 1 de 31 de Enero pasado, de la Secretaría del Concejo de Bugaba, por la cual dicha Municipalidad vende a Casiano Staff un solar ubicado allí.

As. 2583.—Escriutura 599 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» reduce el interés del crédito que le adeuda Juan P. Paredes y otros.

As. 2584.—Escriutura 625 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual A. Belina Royl de Bayton vende la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad, a Angelia María Royl de Alzola.

Panamá, Junio 6 de 1923.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Junio de 1923.

As. 2585.—Escriutura número 249 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Zarak constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

As. 2586.—Escriutura número 587 de 9 de Abril del año en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Justo Pastor Correa Ch. declara mejoras en una finca ubicada en el Distrito de Las Tabas.

As. 2587.—Escriutura número 626 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Neomar V. ruz declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Guararé.

As. 2588.—Oficio número 151 de 28 de Abril del año actual del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual comunica que se ha levantado el secuestro decretado contra Juan Arias.

As. 2589.—Escriutura número 629 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Neomar V. ruz declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Guararé.

As. 2590.—Escriutura número 619 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leticia López vda. de Vallarino vende a Mariano Sosa C. un crédito hipotecario de Flomema S. de Valderama.

As. 2591.—Escriutura número 631 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosaura Gamboa vda. de Diez vende a la Sociedad «Eisenmann & Eleta» una casa ubicada en esta ciudad y ésta cancela obligaciones.

As. 2593.—Escriutura número 64 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Villalaz vende a Albertina Dutary una casa ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 2594.—Escriutura número 635 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la International Banking Corporation traspasa al señor Julio Anzola unos créditos hipotecarios de Alciabides Arosemena, y Anzola cancela dichos créditos.

As. 2595.—Escriutura número 121 de 12 del pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de William Eugene Kemper ubicada en el Distrito de Colón.

As. 2596.—Escriutura número 614 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Erika Catalina Bravo de Ruiz Vernalde vende a Salomón Habit Condon, varios bienes ubicados en Bocas del Toro.

As. 2597.—Escriutura número 606 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alciabides Arosemena constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en este Distrito.

As. 2599.—Oficio número 121 de ayer del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José G. Duque para responder de unos perjuicios.

As. 2601.—Certificado número 571 de 19 de Enero de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia,

en el cual consta la razón comercial «Luis Ching.»

As. 2603.—Escriutura número 106 de 14 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Matilde P. de Triballás vende a Greteuolis María Franceschi una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 2598.—Escriutura número 328 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joseph B. Hughes vende a Julio Heustemmatte un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, Junio 7 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.50; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los dichos arribos indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Imperio de Licor, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos nunca, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 berriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en su escrito de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un tomo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO N° 5

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Pineda ha solicitado ante este Despacho, la adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Antonio Pineda, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino de este Distrito, ante usted con el debido respeto, pido se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominada Dark Land, (o sea Tierras Oscuras) de la jurisdicción de este Distrito, el que poseo desde hace más de quince años y lo tengo cultivado con cacao, naranja, coco, aguacate y mango en su totalidad, y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con finca del señor Federico Thomas; por el Sur, antes incultas; por el Este, con finca del señor Charles Edwards; y por el Oeste, el mar.

Hago esta solicitud de acuerdo con el artículo 162 del Código Fiscal.

Para comprobar mi dicho, solicito de usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Alfonso Salas, Frederick Thomas y Challs Edwards, para que en presencia del señor Fiscal del Circuito, declaren bajo la gravedad del juramento sobre mi dicho, conocimiento y demás formalidades a firmado por mí en este asunto o memorial y acepté en prueba de esta petición.

Con el fin de comprobar mi estado de casado, presento o acompaño el certificado que comprueba mi dicho.

Ejerciendo un derecho legal, confiero poder especial al señor J. S. Buitrago, Agente Judicial, con oficina en la casa número 50, Calle 49 de esta ciudad, para que en mi nombre y en representación de mis derechos, siga el curso de esta petición hasta obtener el título correspondiente.

Bocas del Toro, Abril 29º de 1922.

Antonio Pineda.

Acepto,

J. S. Buitrago.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugares públicos de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito, hoy a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintidos, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario de Tierras,

R. Návalo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

Emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que a continuación se enumeran y que han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Personero Municipal:

Ocho (8) palmas de coco situadas en Puerto Caimito, jurisdicción de este Distrito, cerca del muelle y en el lugar llamado El Rincón.

Y un árbol de naranjo situado en la calle principal del mencionado Corregimiento.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, y por el término de tres meses, a fin de que los que se crean interesados se presenten a hacer valer sus derechos. (Artículo 1433 del Código Judicial).

El Juez,

J. S. ORTEGA.

El Secretario interino,

R. E. Castillo.

3 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color bosco, marcada a fuego así:

C. J. Ñ.

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabi-sacada y dos muelas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocersele dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—7

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color bosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha: copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada una mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo bosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la pupa así: O y en la pata un triángulo. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos, los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETIT.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: y y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fábrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Iráiztegui.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Rasto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulejo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pupa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

RUBEN ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca pequeña de color bosco amarilla, y el ternero de color amarillo adético, como de un año de nacido poco más o menos, la vaca y el ternero se encuentran herrados con los hierros siguientes: J J y el ternero con J C y se crea por la vaca y el ternero en una oreja y dorso por debajo en la

otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembraderas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—28

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguaduke,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torete de color bosco marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitúe de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—29